



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 067 -2020-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 06 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 000062-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 17 de febrero de 2020, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 000089-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 05 de marzo de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno- infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS, y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye entre otras la etapa preparatoria y la convocatoria, estableciendo que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios N° 317-2019-MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de un/a Conductor/a para la Unidad Territorial Apurímac, cuyo perfil fue el siguiente:



| REQUISITOS MINIMOS | DETALLE |
|--------------------|--|
| A. Experiencia | <ul style="list-style-type: none"> Experiencia laboral general de 03 años de los cuales (01) año conduciendo vehiculos asignados a instituciones y/o entidades públicas desempeñados los ultimos 15 años. |

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, el Programa Juntos publicó en su página web el Acta de resultados de la Etapa de Evaluación Curricular; asimismo con fecha 29 de octubre de 2019, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose a Wilmar Elisban Puga Peña, como ganador del Proceso CAS N° 317-2019-MIDIS/PNADP;

Que, en atención al resultado obtenido del Proceso CAS N° 317-2019-MIDIS-PNADP el señor Wilmar Elisban Puga Peña suscribió con el Programa Juntos el Contrato N° 0387-2019-MIDIS-PNADP, para prestar servicios a partir del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, en virtud de las acciones de control posterior establecidas en el numeral 34.1 del artículo 34 del T.U.O de la Ley N° 27444, la Unidad de Recursos Humanos procedió a remitir el Oficio N° 400-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 17 de diciembre de 2019, al jefe de Personal de la Red de Salud de Abancay, recibiendo respuesta de la citada institución a través del Oficio N° 71-2020-D-RSAb-DIRESA/AP, señalando que no se ha encontrado ninguna información de que el señor Wilmar Elisban Puga Peña haya prestado sus servicios en el periodo 2013 al 2014, y que tampoco existe documento alguno que haya prestado sus servicios en ninguna actividad ni modalidad, precisando que la persona en mención nunca laboró en la Unidad Ejecutora N° 405, Red de Salud Abancay;

Que, mediante Carta N° 027-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 30 de enero de 2020, se trasladó lo informado por la Dirección Regional de Salud al señor Wilmar Elisban Puga Peña a efectos presente sus argumentos de defensa, ante lo cual, mediante Carta N° 001-2020-WPP de fecha 12 de febrero de 2020, ejerció su defensa, indicando que su persona brindó servicios en la Dirección Regional de Apurímac y que todos los pagos fueron realizados por dicha institución, adjuntando como medios probatorios: el Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 007-2001-DIRESA de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, una Constancia del Centro de Salud de Tamburco y un Certificado de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, del análisis efectuado por la Unidad de Recursos Humanos de los medios probatorios aportados por el señor Wilmar Elisban Puga Peña como argumentos de defensa confrontados a los presentados al momento de su postulación, se advierten incongruencias; estimando pertinente indicar que en el Anexo N° 1 - Ficha Curricular presentada para su postulación al proceso CAS N° 317-2019-MIDIS-PNADP, declaró que desempeñó el cargo de Conductor de ambulancia y Guardián en el Ministerio de Salud CLAS-Tamburco durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014; sin embargo, de la documentación adjunta a su descargo se observa que el periodo y el cargo desempeñado difieren de lo declarado inicialmente al señalar que se desempeñó como Guardián y Chofer desde el 01 de octubre del 2000 al 31 de julio de 2001;

Que, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la LPAG, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del Resultado Final, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente. Igualmente el numeral 11.3 señala que la declaración de nulidad implica hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo amerita derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa;



Que, de los hechos advertidos, conforme lo indica la Unidad de Recursos Humanos, como resultado del cotejo practicado a la documentación presentada al momento de su postulación con los medios probatorios que acompañaron sus argumentos de defensa, se determina que el señor Wilmar Elisban Puga Peña presentó una constancia de trabajo presuntamente falsa en la oportunidad en que postuló al proceso CAS, habiendo prestado servicios con vínculo laboral a sabiendas de tal circunstancia, por lo que resulta pertinente remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa, para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso CAS N° 317-2019-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como el inicio de las acciones disciplinarias y legales por el irregular hecho detectado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

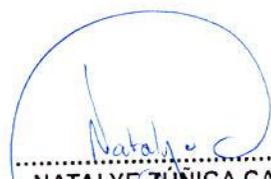
SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR de oficio, la Nulidad del Proceso CAS N° 317-2019-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la contratación de un/a (01) Conductor/a para la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que declaró ganador de la plaza convocada, al señor **Wilmar Elisban Puga Peña**, al haberse detectado del procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación falsa. En consecuencia déjese sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final del referido servidor e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0387-2019-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2.-DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 317-2019-MIDIS/PNADP, al Secretario Técnico Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese.


.....
NATALYE ZÚNIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"